



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-162

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

**DIP. MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



105

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE ESTÍMULOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se el Capítulo Único Del Sistema Nacional de Investigadores con los artículos 18 y 19 a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La ciencia y tecnología son el pilar de una sociedad que avanza, se prepara e innova, todo ello como consecuencia de la investigación y desarrollo.

Una visión de Estado implica invertir en ciencia y tecnología de producción nacional para ser útil al país, la sociedad y de ser posible al mundo, esto debe ser parte de una inversión estratégica no solo en términos económicos, sino también de capital humano.

La inversión en ciencia y tecnología es uno de los factores más influyentes en la actualidad, debido a la globalización obliga a las diferentes naciones a introducirse



dentro de un esquema competitivo que propicia un desarrollo de redes de investigación internacionales, obligando a los Gobiernos de las distintas naciones a aumentar la inversión en el rubro de ciencia y tecnología.

Cabe mencionar que la inversión en ciencia y tecnología no solo permite medir la cantidad de capital que cada nación invierte en el desarrollo, sino también de la producción académica, lo que podría traducirse en un mayor avance en las naciones que invierten más en dichos rubros.

México registra una inversión en números ascendentes desde 1996, sin embargo, la inversión nunca ha sobrepasado el .6% del total del PIB según números del Banco Mundial¹. En la actualidad el PIB de México asciende a 18.5 billones de pesos² y la inversión en ciencia y tecnología fue hasta 2016 la cifra más alta de .48% lo cual nos habla de una disposición de 88,800 millones. De estos fondos se financia a las y los investigadores del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

“En el periodo 1984-2016, el número de investigadores que integran el SNI ha pasado de 1,396 a 25,072; el crecimiento promedio anual ha sido de 650 investigadores”³ Cabe mencionar que el Sistema Nacional de Investigadores es uno de los programas que recibe mayor presupuesto, aunque las y los interesados en ingresar están sujetos a la disponibilidad presupuestal en términos del reglamento del Consejo Nacional, en este sentido los recursos específicos para el SNI no están asegurados en la Ley sino que dependen de la política que establezca el reglamento.

¹ Banco Mundial. (2020). Gasto en Investigación y Desarrollo. Cifra mas reciente al 2016. <https://datos.bancomundial.org/indicador/GB.XPD.RSDV.GD.ZS?locations=MX>

² INEGI. (2020). Producto Interno Bruto. <https://www.inegi.org.mx/temas/pib/>

³ Rodríguez, C. (2016). El Sistema Nacional de Investigadores en Números. Foro Consultivo Científico y Tecnológico, AC: México

La UNESCO menciona que *“Estados Unidos fue el país de origen de la gran mayoría de artículos científicos publicados en 2014 en el mundo: 321.846 Esta cifra equivale al 25.3% del total de artículos editados a nivel mundial.”*⁴ Realmente podemos hablar del gran desarrollo en investigación de la academia estadounidense y su papel relevante en la producción de contenidos a nivel mundial.

Es evidente que la relación planteada nos permite afirmar que un país con mayor grado de inversión produce más investigadores; sin embargo, debemos tomar en cuenta que la inversión en ciencia y tecnología en México depende en casi su totalidad de la inversión pública, por lo que es importante reforzarla y elevar del reglamento a la Ley lo relativo al estímulo de las y los investigadores con el fin de asegurar los recursos mínimos necesarios en el presupuesto anual.

Resulta pertinente incentivar con mayores recursos a los niveles base de integración al SNI para lograr ampliar el interés de las y los potenciales investigadores a entrar en el Sistema, propiciando nuevas redes de que beneficie en un futuro al desarrollo de la nación, lo que en un momento dado reducirá la brecha respecto a los países desarrollados.

Ante la necesidad incrementar y asegurar los recursos, aunado a la falta de certeza jurídica para los y las integrantes del Sistema Nacional de Investigadores, resulta conveniente elevar al marco jurídico la certeza en el monto de los estímulos mínimos que recibirán por integrarse al sistema, ya que actualmente dependen de lo que determine la reglamentación interna. En este sentido debe ser una base mínima de certeza pero que el Consejo Nacional pueda otorgar un estímulo superior si lo considera pertinente.

⁴ UNESCO. (2015). Informe de la UNESCO Sobre Ciencia: Hacia 2030.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235407_spa



Cabe destacar que el Estado mexicano se encuentra obligado por la Constitución a impartir educación superior, en este sentido se debe preparar para que las y los docentes a nivel superior puedan contar con las condiciones de preparación académica de calidad necesarias para impartir clases y que esto les permita acceder al SNI con el fin de tener una mejor red de investigación con vinculación y aplicación docente.

Lo que se propone es que tengan un aumento en el monto del estímulo establecido desde la Ley y que el Consejo Nacional de Ciencia e Investigación pueda determinar si otorga mayor monto, de acuerdo con lo dispuesto en su reglamentación y de la política de la administración en turno, pero asegurando un piso mínimo de certeza para las y los integrantes del Sistema de que el estímulo no tendrá variaciones a la baja y que los candidatos sepan a cuanto podrían acceder.

Por lo anteriormente expuesto, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

ÚNICO. – Se adiciona el Capítulo Único Del Sistema Nacional de Investigadores con los artículos 18 y 19 a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Capítulo Único

Del Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras

ARTÍCULO 18. El Sistema Nacional de Investigadores e investigadoras se desarrollará conforme a los dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y en las demás Leyes aplicables.



ARTÍCULO 19. Para dar cumplimiento al Sistema, se establecerán los estímulos mínimos para las y los integrantes del Sistema Nacional de Investigadores, que deberá establecer el reglamento del Sistema, de manera enunciativa más no limitativa conforme a la siguiente:

- A. Candidato(a) a Investigador(a) Nacional: Cinco veces el valor mensual de la UMA;**
- B. Investigador(a) Nacional nivel I: Ocho veces el valor mensual de la UMA;**
- C. Investigador(a) Nacional nivel II: Once veces el valor mensual de la UMA;**
- D. Investigador(a) Nacional nivel III: Catorce veces el valor mensual de la UMA;**
- E. Investigador(a) Nacional Emérito: Diez veces el valor mensual de la UMA.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

TERCERO. - Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación los mismos ejecutores de gasto objeto de esta Ley realizarán los ajustes presupuestales para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz

Dado en salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 19 de mayo de 2020